



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO No 019
(NOVIEMBRE 28 DEL 2012)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS Y SERVICIO DE LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013”

“EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.”

CONSIDERANDO

1. Que el concejo Municipal de Guayabetal Cundinamarca a iniciativa del Alcalde Municipal , debe expedir el acuerdo del Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia del año 2.013
2. Que en efecto el Alcalde Municipal, de conformidad con el artículo 91 numeral 3 de la ley 136 de 1.994 y el artículo 266 del decreto ley 1333 de 1.986, presentó a consideración del Concejo Municipal, el correspondiente proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2013
3. En merito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Guayabetal – Cundinamarca:

**ACUERDA
PRIMERA PARTE**

Presupuesto de rentas y recursos de Capital

ARTICULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Guayabetal Cundinamarca, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2.013 ,la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$4.715.989.293)**, según el siguiente detalle.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL



CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	\$4.715.989.293
11	INGRESOS CORRIENTES	4,597,267,798
111	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,011,003,000
11101	IMPUESTOS DIRECTOS	75,000,000
11102	IMPUESTOS INDIRECTOS	936,003,000
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,586,264,798
11201	INGRESOS PROPIOS	105,792,000
1120101	TASAS, TARIFAS Y DERECHOS	78,142,000
1120102	RENTAS CONTRACTUALES	15,000,000
1120103	RENTAS OCASIONALES	12,650,000
1120104	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,918,520,798
1120105	TRANSFERENCIAS NACIONALES Y DPTALES	561,952,000
12	FONDO DE SERVICIOS PUBLICOS	118,721,495
121	ACUEDUCTO	76,118,475
122	ALCANTARILLADO	19,801,510
123	ASEO	22,801,510

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y SERVICIO
DE LA DEUDA

ARTICULO SEGUNDO Fijar para atender los de Gastos de funcionamiento, Inversión y servicio de la Deuda, para la vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2.013, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$4.715.989.293)**, según el siguiente detalle.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	\$4.715.989.293
201	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.185.941.236
20101	ADMINISTRACION CENTRAL	1.007.978.000
20102	CONCEJO Y PERSONERIA	177.963.236
202	GASTOS DE INVERSION	3,338,826,562
20201	INVERSION OBLIGATORIA	3,338,826,562
2020101	SECTOR EDUCACION	331,623,556
2020102	SECTOR ALIMENTACION ESCOLAR	19,650,233
2020103	SECTOR SALUD	1,152,917,695

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL



2020104	SECTOR AGUA POTABLE Y S. BASICO	315,291,689
2020105	OTROS SECTORES DE INVERSION	1,519,343,389
203	FONDOS ESPECIALES	118,721,495
20301	FUNCIONAMIENTO ACUEDUCTO	76,118,475
20302	FUNCIONAMIENTO ALCANTARILLADO	19,801,510
20303	FUNCIONAMIENTO ASEO	22,801,510
204	SERVICIO DE LA DEUDA	72,500,000

**TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3º: DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.-

Las normas que regulan las diferentes etapas y procesos del presupuesto, se encuentran contempladas en las disposiciones incluidas en el Título XII capítulos 3 y 4 de la constitución política de la República de Colombia, y de conformidad con la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y los decretos 359, 360 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, en los decretos 568 y 2260 de 1996, Estatuto Orgánico de presupuesto municipal, la ley 617 del 2000, ley 715 de Diciembre 21 de 2001, ley 819 de 2003 y ley 1176 de 2007

Principios de la programación:

Según el artículo 12 del estatuto Orgánico los principios del sistema presupuestal son: la Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación integral, la Especialización, la Inembargabilidad, la Coherencia, la Homeóstasis.

CAPITULO I- CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4º. Las presentes disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería Municipal, y para toda la Administración Municipal.

ARTICULO 5º COMPOSICION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO:
El Presupuesto general del Municipio se compone de las siguientes partes:

EL PRESUPUESTO DE RENTAS: Contiene la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital que se esperan recaudar durante la vigencia del 2013 y el fondo de Servicios Públicos.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL



EL PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la Deuda, cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones.

CAPITULO II.- DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

A continuación se presentan las definiciones de los principales componentes de cada grupo.

ARTICULO 6º INGRESOS DEL MUNICIPIO. Esta categoría comprende los Ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales y los fondos especiales.

ARTICULO 7º INGRESOS CORRIENTES DEL MUNICIPIO.- Son los recursos que percibe el municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por concepto de la aplicación de los Impuestos, Tasas, Multas o por la celebración de contratos, convenios. De acuerdo con su origen se clasifican en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, las transferencias, participaciones y convenios con otros organismos.

ARTICULO 8º: Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifica así:

INGRESOS TRIBUTARIOS:

Conformados por los pagos obligatorios al municipio, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos e indirectos.

Impuestos directos: Comprende los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan directos porque dependen de la renta de cada persona, entre estos tenemos el impuesto predial.

Impuestos Indirectos: Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencias, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios; están conformados por Industria y Comercio, Sobretasa a la gasolina, extracción de materiales, degüello ganado menor, guías para la movilización de ganado etc.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL



INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Esta categoría incluye los ingresos del municipio que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios, estos ingresos se obtienen del cobro de: Tasas, Tarifas multas, etc., están conformados por:

Tasas: Es la remuneración pecuniaria que percibe el municipio por la prestación de determinado servicio público como: Acueducto, alcantarillado, aseo, basuras, plaza de mercado, planos, otros servicios de planeación, delineación, ocupación de vías, guías de movilización de ganado, etc.

Contribuciones: Es la cantidad de dinero que el Municipio percibe de los propietarios de bienes por la ejecución de obras públicas que redundan en beneficio de ellos. Se cobra de acuerdo con la reglamentación que expida el Concejo Municipal.

Rentas contractuales: Proviene de contratos efectuados por la administración municipal como arrendamientos de bienes inmuebles y alquiler de maquinaria y vehículos.

Rentas Ocasionales: Son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no, si se conoce o no su periodicidad.

Intereses sobre impuestos: Es la sanción que la ley establece por el no pago oportuno de los impuestos como: interés predial, industria y comercio y otros intereses.

Participación por Sistema General de Participaciones: es la cifra comunicada por el departamento de planeación Nacional de acuerdo a las directrices de la ley 715/2001 y ley 1176 de 2007 que se aplica a inversión y del monto total fijado para los Municipios de 4, 5ª y 6ª categoría que se puede destinar para libre destinación o funcionamiento.

Participaciones nacionales: Corresponde a recursos del orden nacional y es destinado para inversión.

Participación en rentas Departamentales: Son aquellos que provienen de recaudos que hace el departamento y que por razón de normas deben situarse a los Municipios como degüello ganado mayor, vehículos automotores e impuesto al tabaco y cigarrillo entre otros.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



Partidas delegadas y Convenios Interadministrativos: Son aquellas participaciones que el Departamento sitúa a los Municipios para que sean invertidos en un proyecto específico, previa adición al presupuesto de rentas y gastos, mediante acuerdo o decreto del alcalde.

RECURSOS DE CAPITAL:

Los recursos de capital comprenderán los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año (1) de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales.

RECURSOS DEL BALANCE:

Son los recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, incluye, entre otras, el superávit fiscal y/o excedente financiero, la venta de activos y cancelación de reservas.

RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS:

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores y se clasifican en intereses, dividendos y corrección monetaria.

FONDOS ESPECIALES:

Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la ley o los acuerdos, por la prestación de un servicio público, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por la ley o los acuerdos así. Fondo de Salud, Fondo de Vivienda, Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantías, Fondo de Vigilancia y Seguridad, Fondo de solidaridad, Fondo de servicios Públicos entre otros.

CAPITULO III.- DE LOS GASTOS.

ARTICULO 9º Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para realizar estos gastos.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 10º Las afectaciones al presupuesto general del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieren y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTICULO 11º Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador de gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 12º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear e incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, o estímulos pecuniarios, que la ley y los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar servicios directos en dinero o en especie.

ARTICULO 13º .Para el control del presupuesto, las apropiaciones se definen así:

El Presupuesto de Gastos: se compone de los gastos de Funcionamiento de los Gastos de Inversión y el servicio de la Deuda.

Para el control del presupuesto, las apropiaciones se definen en la siguiente forma:

A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL



GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

Servicios personales de nómina:

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal tales como:

Sueldo personal de nómina:

Comprende el pago de las remuneraciones de los servidores públicos que figuren en nómina, deben estar legalmente posesionados.

Indemnización por vacaciones:

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe encargado del área de personal.

OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES:

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

Prima de vacaciones

Se cancelará de acuerdo a lo ordenado en el decreto 1919.

Reconocimiento entrega oficina, empleados de manejo:

Pago que se hace al servidor público de manejo, mientras hace entrega al titular de la oficina que estaba a su cargo y que por razones inherentes al mismo, los implementos

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



que estaban a su cuidado deben permanecer bajo su responsabilidad hasta tanto se produzca la entrega formal a su sucesor.

Intereses sobre las cesantías:

Gastos causados por la prestación de servicios de los servidores públicos afiliados a los fondos privados de Cesantías de conformidad con las normas legales.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS.

Son aquellos gastos por servicios que ameritan la calidad profesional, o también por la necesidad del servicio en razón a que dentro de la planta de personal no exista personal calificado que pueda desempeñar las funciones requeridas.

Honorarios:

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, por servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de negocios, comprende los pagos autorizados por la ley para retribuir los servicios personales de consejeros, asesores, miembros de juntas, profesionales y personas jurídicas, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de la correspondiente al personal de nómina y que quien las desempeñe no sea funcionario público salvo las excepciones legales.

Remuneración servicios técnicos.

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del Sector Privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las Administradoras Privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL*



B- GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley, destinados a garantizar el funcionamiento y la adecuada prestación del servicio por parte de los mismos

Adquisición de bienes:

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del municipio, tales como:

Compra de muebles, y Equipo automotor:

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse, entre ellos tenemos, maquinaria, equipos y herramientas de producción, agropecuarias, industriales, de transporte, en general muebles y enseres equipo de oficina para las dependencias municipales

Materiales y suministros:

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no son objeto de devolución

Por este rubro se deben incluir, disquetes, llantas, repuestos, accesorios y elementos y útiles de oficina.

Dentro de los principales conceptos para elaborar este rubro podemos aplicar:

Dotación:

Corresponde a aquellas dotaciones de vestuario que por ley debe suministrarse al personal vinculado que devengue hasta dos (2) salarios mínimos.

Combustibles:

Incluye entre otros, gasolina, aceite para carro, liquido para frenos, grasa, y el pago de repuestos de propiedad del municipio.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



Elementos de cafetería y aseo

Compra de café, azúcar, te, aromáticas, ambientadores, ceras, escobas, cepillos, guantes, jabones, papel higiénico y demás necesarios para las labores de aseo de la administración.

Repuestos y herramientas:

Baterías, tubos, fluorescentes, bombillas y otros bienes que tengan relación con los muebles del municipio y repuestos para automotor.

Gastos imprevistos:

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los órganos.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

GASTOS GENERALES POR ADQUISICION DE SERVICIOS

Comprende aquellos gastos generales que no puedan ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como:

Adquisición de Servicios:

Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad.

Servicios públicos:

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, y demás servicios domiciliarios al igual que la telefonía celular, estas incluyen su instalación y traslado, compra de repuestos inherentes a los servicios mencionados anteriormente y los gastos por servicios personales de los mismos servicios.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL*



Arrendamiento y alquiler de Maquinaria:

Alquiler de bienes inmuebles y muebles, para el adecuado funcionamiento de los órganos, incluye el alquiler de garajes

Viáticos, gastos de viaje y peajes

Por este rubro se les reconoce a los empleados públicos del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previo acto administrativo, resolución se autorice que deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato para la ejecución. La Corporación Administrativa asignará los valores a pagar.

Impresos y publicaciones:

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas, libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros, pago de avisos y videos de televisión.

Comunicación, transporte y porte:

Se cubren por este concepto aquellos gastos tales como la mensajería, correos, beeper, telégrafos, acarreo de elementos, incluye el transporte colectivo.

Seguros:

Corresponde al costo previsto en los contratos de Seguros para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad del municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Bienestar social y capacitación.

Se entiende este rubro por gastos para cubrir bienestar a los servidores públicos como jornadas de capacitación.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL*



Inhumación de cadáveres:

Se incluirá una partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del alcalde. En esta partida se incluirá el valor de las cajas mortuorias y las de cruces para la sepultura (art 268 del decreto ley 1333/86.)

Conducción dementes:

Es el pago que se realiza para el transporte de los enfermos mentales a su sitio de tratamiento.

IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y MULTAS:

A este rubro le pertenecen los Ítems sobre el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que están sujetos los órganos, Por este rubro también se presupuesta lo correspondiente al cobro del 4 por 1.000 establecido en el decreto 2626 de 1.999 el cual dicta las disposiciones sobre las transacciones financieras.- emergencia financiera.

TRANSFERENCIAS:

Corresponde al pago de que el municipio debe cancelar a órganos como el Concejo municipal y la Personería.

C- INVERSION

La inversión se realizará a través de programas y subprogramas y proyectos que están enmarcados a cumplir el plan de desarrollo municipal y de acuerdo a lo establecido en la ley 715 de Diciembre 21 de 2001 y ley 1176 de 2007.

ARTICULO 14. SECTOR EDUCACION:

En este sector los recursos se pueden invertir en:

En pago de los servicios públicos de las Instituciones educativas.
Construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa.
Provisión de la canasta educativa. La destinación de estos recursos se debe entender como los elementos de soporte pedagógico que influyen de manera directa en la calidad de la prestación del servicio educativo como son las dotaciones escolares incluidos los mobiliarios, textos, bibliotecas y materiales audiovisuales y didácticas

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL*



ARTICULO 15.SECTOR SALUD

En este campo los recursos se pueden invertir así:

Según la ley 715 de 2.001 le corresponde la Municipio dirigir, coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en el ámbito de su jurisdicción.

Celebrar los contratos para el aseguramiento en el régimen Subsidiado de la población pobre vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventoría.

En cuento a salud Pública es competencia del Municipio adoptar, implementar y adoptar las políticas y planes de conformidad con las disposiciones del orden nacional, departamental, así como formular, ejecutar y evaluar (PIC).Y dar cumplimiento a todo lo relacionado con la ley 715 de Diciembre 21 de 2.001 de acuerdo al Sector Salud.

ARTICULO 16. PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo a las normas le corresponde al municipio directa o indirectamente los recursos del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar y cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias;

ARTICULO 17. SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Los recursos para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la ley 142 de 1.994

ARTICULO 18.SECTOR DEPORTE Y RECREACION.

En este sector la ley 715 permite Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

Construir, administrar y mantener adecuadamente los escenarios deportivos.

Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para dar cumplimiento con los objetivos previstos en la ley.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



ARTICULO 19. CULTURA.

Es competencia del Municipio fomentar, apoyar, fortalecer los procesos de innovación, creación y producción artística y cultural del Municipio.

Apoyar la construcción dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio.

Apoyar las redes de información cultural y bienes y servicios e instituciones culturales (bibliotecas, bandas, orquestas etc.)

Formular, orientar y ejecutar planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referente el Plan de Cultura.

ARTICULO 20. OTROS SECTORES.

En este sector los recursos se pueden invertir en:

Sector Agropecuario:

Prestar directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.

Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.

Promover, participar o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

Atención a Población Vulnerable:

Se podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, madres cabeza de familia, desplazados.

Atención y prevención de desastres:

El Municipio tendrá las siguientes funciones:

Prevenir y atender desastres en la Jurisdicción.

Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

Materia Ambiental:

El Municipio tomará las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente.

Promover, participar, ejecutar programas y políticas para mantener un ambiente sano.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



Coordinar con Corporinoquia las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental.

Promover, ejecutar proyectos de descontaminación, así como programas de disposición, eliminación, reciclaje de residuos líquidos y sólidos.

Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

Sector Desarrollo Institucional:

La ley permite financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral, el pasivo prestacional existentes a diciembre 31 de 2.000

Adelantar actividades relacionadas con la reorganización de la Administración local y optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, el pago de indemnizaciones de personal originadas especialmente.

Igualmente se pueden adquirir computadores siempre y cuando sean para ejecución de un proyecto específico de desarrollo Institucional con el fin de mejorar las competencias, una vez terminado el proyecto, el mantenimiento y los insumos se cargarán a gastos de funcionamiento.

Vivienda:

Apoyar y promover programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional y participar en el sistema Nacional de Vivienda de Interés social.

Sector Transporte.

En este sector la ley autoriza la construcción y mantenimiento de las redes viales municipales e intermunicipales, tanto en el sector urbano como rural.

Los costos de operación y mantenimiento (combustibles y lubricantes) de la maquinaria y equipo utilizado en la construcción y mantenimiento de las obras públicas, pueden ser financiados con los recursos del SGP siempre y cuando los proyectos sean ejecutados directamente por el municipio.

Desarrollo Comunitario:

Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



Servicios públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Equipamiento Municipal:

Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la alcaldía, las plazas públicas, el matadero municipal, la plaza de mercado y demás bienes de uso público cuando sean de su propiedad.

Justicia:

Los Municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal- Igualmente financiar o cofinanciar el funcionamiento de las comisarías de familia.

ARTICULO 21. RESTAURANTES ESCOLARES:

Le corresponde al Municipio garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes, adelantando programas de alimentación escolar, sin perjuicio de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

ARTICULO 22. OTROS RECURSOS Y LIBRE DESTINACION

Estas inversiones hacen referencia a los recursos que tiene destinación específica, como regalías, Coljuegos, recursos de capital, la inversión de libre destinación esta sujeta al ahorro que debe realizar el Municipio con los ajustes fiscales y financieros que le ordena la ley 617 de 2.000.

Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme a la norma legal.

Además de las disposiciones anteriores, serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales, territoriales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. El presupuesto se regirá bajo los principios presupuestales descritos en el decreto 111 de 1996.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



De conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículo 346, no podrá incluirse en el presupuesto, partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido o un gasto decretado conforme a la ley o a un gasto propuesto por el gobierno municipal para atender el funcionamiento de la administración, al servicio de la deuda o al plan de desarrollo municipal.

De conformidad con los artículos 350, 353 y 357 de la Constitución nacional y la ley 715 de 2.001, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De conformidad con el decreto 1333 de 1.996 y la ley 136 de 1.994, no se pueden aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.

ARTICULO 23. EL PLAN OPERATIVO DE INVERSIONES. El plan operativo de inversiones POAI es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y las metas propuestas establecidas en el plan de desarrollo Municipal, el POAI es un instrumento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal contando del 01 de enero hasta el 31 de Diciembre.

Este instrumento se debe programar con todos los recursos que van a ser destinados para inversión y precisar cada una de las fuentes de financiación.

La elaboración del POAI está determinada por el Estatuto Orgánico de presupuesto decreto 111 de 1.996

ARTICULO 24º DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR. : Reservas presupuestales excepcionales son los compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente, para que puedan ser cancelados, las Entidades deberán constituir las reservas y enviarán una relación de estas a la Contraloría Departamental para lo de su competencia, el tope de las reservas presupuestales se deben ceñir a lo ordenado por la Contraloría para gastos de funcionamiento e inversión-.

Las reservas presupuestales se presentarán clasificadas en forma similar al anexo del decreto de liquidación del presupuesto para facilitar su registro.

El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería Municipal reciba la

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETA
CONCEJO MUNICIPAL*



relación de los compromisos en que se basa la reserva correspondiente a su periodo de pago, el control fiscal será realizado posteriormente por la Contraloría Departamental.

La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Tesorería Municipal antes del 20 de Enero del año 2013

Solo podrán incluirse en las reservas presupuestales las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre del año 2012 se hará antes del 10 de Enero del 2013, por parte de la Tesorería Municipal, con aprobación del ordenador del Gasto, siempre que cumpla los requisitos del inciso del artículo 38 de la ley 179 de 1994 y artículo 81 del estatuto Orgánico del presupuesto

ARTICULO 25º: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre del año 2013, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará una acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería Municipal para el ajuste respectivo del PAC

ARTICULO 26º: Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán incorporarse al presupuesto de la vigencia siguiente cuando se trate de recursos de destinación específica y convenios ínter administrativo

ARTICULO 27º: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde previo concepto del consejo de Gobierno podrá reducir total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- ◆ Que la Tesorería Municipal estime que los recursos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- ◆ Que no fuesen aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fuesen insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- ◆ Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados, en tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL*



ARTICULO 28º Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de un decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

ARTICULO 29º El Alcalde aprobara por decreto los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existenciales o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos.

ARTICULO 30º: El Alcalde Municipal de Guayabetal por el término de doce meses a partir del primero de Enero de 2.013 adicionará al presupuesto general del Municipio, los recursos del crédito, aprobados y los ingresos provenientes de convenios, contratos y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno nacional, departamental, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 3 y el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política..

ARTÍCULO 31: En cumplimiento a lo establecido en la ley y las funciones del Alcalde Municipal, autorizase durante el término de vigencia del Presente Presupuesto para celebrar contratos, convenios, carta de entendimiento y demás contratos con entidades del Orden Departamental, Nacional Internacional Públicas o Privadas sin ánimo de lucro u ONGS

ARTICULO 32º El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar la Resolución de modificación al Alcalde para su respectivo trámite.

ARTICULO 33º: Se entiende por gasto público social, aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTICULO 34º El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1.994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

“UNIDOS PARA PROGRESAR 2012-2015”

Carrera 3 No 3-13 tel.: 8495001 Email: concejo@guayabetal-cundinamarca.gov.co



Libertad y Orden

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUAYABETAL
CONCEJO MUNICIPAL*



ARTICULO 35º: El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal de 2.013, lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 36º: Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar un registro y control de la ejecución presupuestal. La Tesorería Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la ley 42 de 1.993.

ARTICULO 37º: La Corporación Administrativa faculta a la Alcalde Municipal para realizar los contratos, convenios que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Contratación, ley 80 de 1.993, decreto 2170 de 2.002 y Plan de Desarrollo plan Plurianual Financiero, y Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 38º: El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del honorable Concejo Municipal de Guayabetal, Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del Dos Mil Doce (2012).

GUSTAVO ANTONIO MANCERA G.
Presidente del Ho. Concejo

VICTOR HUGO RODRIGUEZ C.
Secretario